

CIRCULAR CNBS No.022/2024

**A LOS BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
SOCIEDADES FINANCIERAS
EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO
CASAS DE BOLSA
BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES**
Toda la República

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1835 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera: ... literal a) ... RESOLUCIÓN GEE No.742/25-10-2024.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor, vigilar que las instituciones del sistema financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 46, numeral 1) de la Ley del Sistema Financiero señala que las entidades bancarias están facultadas para recibir depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional o extranjera. Asimismo, el Artículo 60, numeral 2) de la Ley en

referencia, establece que las sociedades financieras están autorizadas para recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera, por períodos mayores a treinta (30) días.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 19 del Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros emitido por el Banco Central de Honduras mediante Acuerdo No.04-2018, establece que las instituciones de seguros podrán otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera.

CONSIDERANDO (5): Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 92-2013 del 3 de junio del 2013, aprobó la Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable, para regular los aspectos relativos a derechos y obligaciones derivados de la maternidad y paternidad responsable. Posteriormente, en la reforma aprobada mediante Decreto No. 51-2016, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, cuyo objetivo es garantizar y coordinar la intervención oficiosa para el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de las y los menores de edad. El Artículo 30-G de esta Ley establece que las instituciones públicas o privadas y organismos públicos oficiales, no deben realizar ciertos trámites o solicitudes sin el Certificado correspondiente del Registro de Deudores Alimentarios, incluyendo las solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine.

CONSIDERANDO (6): Que la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo CSJ 01-2023, aprobó el Reglamento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, cuyo propósito es regular todo lo relativo al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con el fin de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de las y los menores de edad; y, brindar a la población un servicio judicial seguro, ágil y de calidad, mediante la incorporación de buenas prácticas nacionales e internacionales y el uso adecuado de tecnologías de la información y la comunicación.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 11 del Reglamento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos referido en el Considerando (6) precedente, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): **a)** Será responsable de establecer regulaciones y emitir directrices que aseguren que las instituciones bancarias, emisoras de tarjetas de crédito y bursátiles, verificarán el estatus de deudor alimentario moroso o deudora alimentaria morosa, antes de abrir cuentas bancarias, otorgar o renovar tarjetas de crédito, conceder préstamos o efectuar actividades en el mercado de valores; **b)** Será responsable de proporcionar orientación a las instituciones bancarias, emisoras de tarjetas de crédito y bursátiles sobre sus obligaciones legales con respecto a la gestión del riesgo crediticio asociado a deudas alimentarias en mora, así como sobre los procedimientos adecuados para consultar y utilizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y, **c)** Llevará a cabo actividades de monitoreo para garantizar que las instituciones financieras, emisoras de tarjetas de crédito y bursátiles cumplan con las regulaciones y directrices relacionadas con la gestión del mencionado riesgo crediticio y la consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a través de inspecciones regulares, evaluaciones de cumplimiento e imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

CONSIDERANDO (8): Que el Dictamen Técnico GEEGE-DT-81/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye que es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros instruya a las instituciones del sistema financiero, emisoras de tarjetas de crédito, casas de bolsa y Bolsa Centroamericana de Valores, verificar el estatus de deudor alimentario moroso o deudora alimentaria morosa, antes de abrir cuentas bancarias, otorgar o renovar tarjetas de crédito, conceder préstamos o efectuar actividades en el mercado de valores; de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en el precitado Reglamento.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6, y 13 numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 46 y 60 de la Ley del Sistema Financiero; 11 y 15 del Reglamento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitido por la Corte Suprema de Justicia;

RESUELVE:

1. Instruir a los bancos públicos y privados, sociedades financieras, emisoras de tarjetas de crédito, casas de bolsa y Bolsa Centroamericana de Valores, que como requisito para abrir cuentas bancarias, otorgar o renovar tarjetas de crédito, conceder préstamos o efectuar actividades en el mercado de valores, deberán verificar si la persona solicitante se encuentra o no inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, accediendo al Portal Web Institucional del Poder Judicial y requiriendo, de ser necesaria, la presentación del Certificado Libre de Deuda Alimentaria.
2. Comunicar la presente Resolución a los bancos públicos y privados, sociedades financieras, emisoras de tarjetas de crédito, casas de bolsa y Bolsa Centroamericana de Valores, para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Riesgos y Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género, para conocimiento.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Tegucigalpa, MDC, 1 de noviembre de 2024

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General

CIRCULAR CNBS No.022
Página No.3